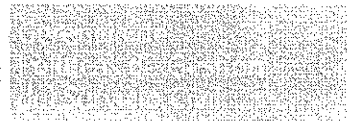




PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 470-2014-SERVIR/GPGSC**

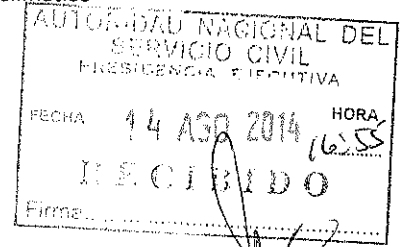
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre beneficiarios del CAFAE

Referencia : a) Oficio N° 06321-2010-2014-SPLP-CSJSA/PJ del 04 de julio de 2014  
b) Oficio N° 06321-2010-2014-SPLP-CSJSA/PJ del 24 de julio de 2014  
c) Oficio N° 06321-2010-2014-SPLP-CSJSA/PJ del 31 de julio de 2014

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Sala Penal Liquidadora Permanente de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) *Si los fondos materia de controversia consistentes en los ingresos propios de la gestión presupuestal 2005 podían y debían ser administrados y dispuestos directamente por los imputados en sus condiciones de directores, administradores, contador y tesorera respectivamente de la Unidad de Gestión Educativa del Santa-UGEL SANTA-, o debían ser administrados y/o dispuestos por el CAFAE o SUBCAFAE; es decir si tuvieron competencia los directores, administradores, el contador y tesorera dar su cumplimiento.*
- b) *Qué disposiciones legales o reglamentarias debieron ser observadas en su recaudación como ingresos propios y en su disposición según las Partidas Presupuestales 5.3.11.24 (gastos de alimentos de personas) y 5.3.11.30 como bienes de consumo.*
- c) *Cuál sería el procedimiento y los requisitos a observarse en la disposición de dichos recursos como incentivos a favor de ellos mismos como a favor de los trabajadores administrativos del régimen laboral del 276.*
- d) *Quiénes serían los beneficiarios de dichos incentivos.*
- e) *En caso de no haber estado implementado el CAFAE o SUBCAFAE, si los acusados en sus condiciones de tales estuvieron facultados para disponer de dichos recursos a favor de ellos mismos como a favor de los trabajadores administrativos del régimen 276.*
- f) *Si es legítimo aplicar la Ley 28652 para juzgar la legalidad de la gestión presupuestal 2005 sobre recursos propios.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## II. Análisis

### Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Asimismo, debe tenerse en cuenta que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, está facultado a emitir opinión sobre las normas que conforman dicho Sistema. En ese sentido, las consultas referidas a la aplicación de las disposiciones presupuestales, corresponden ser absueltas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector en materia presupuestal.

### Administración de los Fondos del CAFAE

- 2.5 Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE, en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal; y actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo.
- 2.6 Así, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, establece que el CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. De este modo, se precisa que en caso que dichos Comités no estuvieren constituidos por no contar con los representantes de los trabajadores debidamente designados, transitoriamente, el Fondo podrá ser administrado por el Viceministro del Sector respectivo; por lo que lo expresado por la norma constituyen los únicos supuestos en los cuales puedan ser administrado los fondos.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Entidad Ejecutora de  
Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.7 En cuanto a las disposiciones legales a seguirse respecto de los recursos del Fondo, deben observarse el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el apartado *a.6 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411*<sup>1</sup>, el cual establece taxativamente cuales son los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo, cuya recaudación está destinada a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, tales como Asistencia Educativa, Familiar, Alimentaria, Económica, entre otras actividades.

#### **Beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE**

- 2.8 Según la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, solo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
- 2.9 Referente al tema de los incentivos laborales, se encuentra regulada en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la cual señala lo siguiente:

*“Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:*

*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*

*b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio*

*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.*

*(...)*

<sup>1</sup> *Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411:*

*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

*(...)*

*a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de  
Transporte y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”


- 2.10 Conforme se ha expresado en anteriores opiniones, por ejemplo el Informe Legal N° 559-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE son las siguientes:
- a) Debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-90-PCM.
  - b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- 2.11 En ese sentido, uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos labores del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

### III Conclusiones

- 3.1 El CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. De este modo, se precisa que en caso que dichos Comités no estuvieren constituidos por no contar con los representantes de los trabajadores debidamente designados, transitoriamente, el Fondo podrá ser administrado por el Viceministro del Sector respectivo; por lo que lo expresado por la norma constituyen los únicos supuestos en los cuales puedan ser administrados los fondos.
- 3.2 Solo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 El servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE debe estar sujeto al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL